



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0150-2024

**MH-DGA-AANX-GER-RES-0150-2024**

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **Jasson Alexander Gordon Mayorga**, identificación **155813725606**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0068771-20** de fecha 23 de octubre de 2020.

**RESULTANDO**

I. Que mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 10068771-20** de fecha 23 de octubre de 2020 la Fuerza Pública decomisó al señor **Jasson Alexander Gordon Mayorga**, identificación **155813725606**, por no portar factura de compra en el país ni documento que acredite el debido pago de impuestos, de la siguiente mercancía (ver folio 0008):

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	12	Desodorante, marca: REXONA, Men V8, 50 gramos, origen: México.
2	23	Desodorante, marca: REXONA, Motion Sense, 50 gramos, origen: México.
3	5	Pares de zapato para hombre, marca Hush Puppies, diferentes colores y tallas, origen: China
4	1	Par de zapato para hombre, marca: Aerosoles, origen: China

II. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 50634** de la Policía de Control Fiscal fecha 24 de octubre de 2020, consta que oficiales de dicha policía se apersonaron a la Delegación de Fuerza Pública de San José de Upata, con la finalidad de realizar el traslado de la mercancía tipo calzado y desodorantes. Una vez realizado el cotejo físico y documental de la mercancía se procedió al traslado, custodia y depósito hacia un depositario fiscal de jurisdicción (ver folios 0006 y 0007).

III. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 50636** de la Policía de Control Fiscal fecha 26 de octubre de 2020 consta que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 16913-2020** (ver folios 0014 y 0015).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0150-2024

IV. Que a través de oficio PCF-INF-3693-2020 de fecha 27 de octubre de 2020 la Policía de Control Fiscal informa a la Aduana de Peñas Blancas acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras. Asimismo, remitió el expediente PCF-EXP-3081-2020 de fecha 27 de octubre de 2020 a través de oficio PCF-OFI-2685-2020 de fecha 27 de octubre de 2020 a la Aduana de Peñas Blancas (ver folio 0025).

V. Que mediante oficio MH-DGA-APB-GER-OF-0054-2024 de fecha 14 de marzo de 2024 la Aduana de Peñas Blancas remitió el expediente a Aduana La Anexión, al cual le fue asignado en esta aduana el número de gestión 099-2024 recibida en fecha 15 de marzo de 2024 (ver folio 0027).

VI. Que por medio de oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0006-2024 de fecha 15 de marzo de 2024 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folio 0028). El criterio fue emitido a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0097-2024** de fecha 22 de abril de 2024 (ver folios 0039 al 0045).

VII. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

### CONSIDERANDO

**I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**II. OBJETO DE LA LITIS:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Jasson Alexander Gordon Mayorga**, identificación **155813725606**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 10068771-20** de fecha 23 de octubre de 2022.

**III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0150-2024

#### IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0068771-20** de fecha 23 de octubre de 2020 la Fuerza Pública decomisó al señor **Jasson Alexander Gordon Mayorga**, identificación **155813725606**, por no portar factura de compra en el país ni documento que acredite el debido pago de impuestos, de la siguiente mercancía (ver folio 0008):

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	12	Desodorante, marca: REXONA, Men V8, 50 gramos, origen: México.
2	23	Desodorante, marca: REXONA, Motion Sense, 50 gramos, origen: México.
3	5	Pares de zapato para hombre, marca Hush Puppies, diferentes colores y tallas, origen: China
4	1	Par de zapato para hombre, marca: Aerosoles, origen: China

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 16913-2020** (ver folio 0016).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0097-2024** de fecha 22 de abril de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0039 al 0045):

#### Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

- 5 pares de zapatos para hombre, marca Hush Puppies, diferentes colores y tallas, origen China: **640319000000**
- 1 Par de zapatos para hombre, marca Aerosoles, origen China: **640319000000**

**Hecho generador:** De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0068771-20** se establece para el día 23 de octubre de 2020.

**Tipo de cambio:** Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 23 de octubre de 2020 (hecho generador), resultando un monto de **¢606,91** (seiscientos seis colones con noventa y un céntimos).

**Valor Aduanero:** \$18,96 (dieciocho dólares con noventa y seis centavos).

**Liquidación de impuestos:**



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0150-2024

Detalle del impuesto	Monto cancelar por
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	₡15.640,80
Ley 6946 (1%)	₡1.117,20
IVA Ley 9635 (13%)	₡16.702,14
<b>Total en impuestos en colones</b>	<b>₡33.460,14</b>

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0068771-20 de fecha 23 de octubre de 2020 la Fuerza Pública decomisó las mercancías supra descritas al señor **Jasson Alexander Gordon Mayorga, identificación 155813725606**, por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0097-2024** de fecha 22 de abril de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.

Con relación a la mercancía tipo desodorantes, debe ser destruida por disposiciones especiales y de orden sanitaria, puesto que las mercancías de este tipo deben cumplir con ciertos requerimientos como permisos (notas técnicas), para ser tomados en consideración



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0150-2024

a fin de aprobar o no su nacionalización, en consecuencia al no constar en expediente autorización alguna por parte del Ministerio de Salud para desalmacenar los artículos de cita, **dichos productos deben ser destruidos de conformidad con lo que establece el Decreto 34488-S sobre el Procedimiento para la Destrucción de Mercancías**, en virtud de que se prohíbe el consumo de cualquier producto que ingrese al país en forma ilegal, puesto que al no contarse con evidencia del cumplimiento de la reglamentación sanitaria nacional y por no tener certeza de la inocuidad de dichos productos, estos pueden generar daños para la salud de las personas. Asimismo, la **Directriz DIR-DN-0005-2016**, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del 2016, **“Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas”**, con fundamento en el **artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y al Decreto 34488-S**, indica que el procedimiento de destrucción de mercancías procede cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando las mercancías depositadas en las instalaciones de los depositarios aduaneros o en bodegas de las aduanas se encuentren en mal estado, o sean inservibles, carezcan de valor comercial, o cuya importación fuere prohibida.
- b. Para mercancías que hayan sido decomisadas y que su destrucción sea necesaria en resguardo del bienestar de la salud pública y del ambiente.

Asimismo, el artículo 60 inciso f) de la Ley General de Aduanas reformado a partir del 29 de junio de 2022, establece que uno de los medios de extinción de la obligación tributaria aduanera es la destrucción de las mercancías bajo control aduanero, rezando literalmente lo siguiente:

“Artículo 60.-**Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera.** La obligación tributaria aduanera se extinguirá por los medios siguientes:

...f) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o por destrucción de las mercancías bajo control aduanero.” (El subrayado no corresponde al original).

Es por ello que la **Administración no puede ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de cobro de impuestos por los supuestos antes señalados en relación con la mercancía tipo desodorantes** ni autorizar una eventual solicitud de pago de tributos, al ser la destrucción de las mercancías bajo control aduanero un medio de extinción de la obligación tributaria aduanera para estas mercancías.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0150-2024

Por lo tanto, al ser procedente la destrucción de la mercancía de marras, se deberá comunicar a al Departamento Técnico de Aduana La Anexión, para que sea éste quien coordine e incluya la mercancía supra descrita en la lista que se levanta para ser destruida y proceda según corresponda. Dicha mercancía se detalla a continuación:

**12 desodorantes marca Rexona Men V8, 50 gramos, origen México y 23 desodorantes marca Rexona Motion Sense, 50 gramos, origen México.**

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la **apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera**, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos, **de la mercancía tipo calzado y ordenar la destrucción de las mercancías tipo desodorantes.**

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Jasson Alexander Gordon Mayorga**, identificación **155813725606**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0068771-20** de fecha 23 de octubre de 2020 la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 16913-2020** misma que se detalla a continuación:

- 5 pares de zapatos para hombre, marca Hush Puppies, diferentes colores y tallas, origen China.
- 1 Par de zapatos para hombre, marca Aerosoles, origen China.

**SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡ 33.460,14 (treinta y tres mil cuatrocientos sesenta colones con catorce céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto cancelar por
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	₡15.640,80
Ley 6946 (1%)	₡1.117,20
IVA Ley 9635 (13%)	₡16.702,14
<b>Total en impuestos en colones</b>	<b>₡33.460,14</b>

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0150-2024

- 5 pares de zapatos para hombre, marca Hush Puppies, diferentes colores y tallas, origen China: **640319000000**
- 1 Par de zapatos para hombre, marca Aerosoles, origen China: **640319000000**

**Hecho generador:** De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0068771-20** se establece para el día 23 de octubre de 2020.

**Tipo de cambio:** Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 23 de octubre de 2020 (hecho generador), resultando un monto de **¢606,91** (seiscientos seis colones con noventa y un céntimos).

**Valor Aduanero:** \$18,96 (dieciocho dólares con noventa y seis centavos).

**TERCERO:** Ordenar la destrucción de la mercancía tipo desodorantes que también se encuentra registrada con el movimiento de inventario N° **16913-2020** que se detalla a continuación:

- 12 desodorantes marca Rexona Men V8, 50 gramos, origen México
- 23 desodorantes marca Rexona Motion Sense, 50 gramos, origen México.

**CUARTO:** Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0033-2024. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Jasson Alexander Gordon Mayorga**, identificación **155813725606**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

**MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ**  
SUBGERENTE  
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo